

SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 26 de 2022. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez. Sírvasse proveer.

El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa

RAD: 760014003012-2022-00409-00  
REF Ejecutivo para la Garantía Real.  
DTE: Av. Villas Nit. 860.035.827-5  
DDO: Blanca Mireya Luna Acosta C.C. 31.887.211

Auto No.

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta, el escrito allegado por el apoderado Judicial de la parte actora, solicitando el retiro de la presente demanda, deberá el Despacho traer a colación lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., que a letra dice “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

Por lo tanto, El Juzgado;

Dispone:

Primero.- acéptese el retiro de la presente demanda, teniendo en consideración, que no se ha trabado la Litis; así como tampoco, fue tramitada por el demandante, la medida previa decretada dentro del actual asunto.

Segundo.- Sin condena en costas, para la parte demandante.

Notifíquese,  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e56798d03750e2067e9960d3d73532ae3694a64c0dd145b32cc4d74ada1e9b**

Documento generado en 26/09/2022 02:54:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**